



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 03 ABR 2017.

Radicación: 18001-33-31-001-2013-00927-00

Conforme se dispuso en audiencia inicial del 13 de octubre de 2016, el despacho DISPONE poner en conocimiento de las partes las pruebas practicadas y recaudadas fuera de audiencia así:

De las documentales allegadas se recopilaron las siguientes:

.- Registro Civil de Nacimiento de EDWIN ANDRÉS LASSO NASCUE, BRAYAN STIVEN, CAROLINA SANCHEZ NUSCUE y ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ NUSCUE. (Fl. 2 a 5 C1)

.- Copia simple del informe para accidente de trabajo del empleador o contratante expedido por POSITIVA ARP, con fecha del 02 de septiembre de 2011, con número de radicación 320890. (Fl. 6 y 139 C1)

.- Fotocopia de contrato de trabajo celebrado el día 10 de agosto de 2011 entre EDWIN ANDRÉS LASSO NASCUE y EMPLEAMOS S.A., para ejecutar labores de erradicación manual de cultivos ilícitos. (Fl. 7 a 8 y 140 a 142 C1)

.- Certificación Médica de fecha 20 de junio de 2011, expedida por el Médico Diego Alberto Giraldo Ospina, en la que se hace constar que antes de ser contratado por EMPLEAMOS S.A. el señor EDWIN ANDRES LASSO NASCUE gozaba de perfecto estado de salud y no padecía de limitación física alguna que le impidiera trabajar. (Fl. 9 y 145 C1)

.- Certificación del 14 de septiembre de 2011, suscrita por la Doctora Karin Lorena Espinosa Tafur, Personera de El municipio de El Paujil, en la que se hace constar que el señor EDWIN ANDRES LASSO NASCUE, C.C. 1.097.034.442, nacido el día 13 de enero de 1987 en El Tambo Cauca, quien sufrió accidente por Mina Antipersonal el día 2 de septiembre de 2011 en la Inspección Bolivia, Finca El Venado, Jurisdicción del municipio de El Paujil Caquetá. (Fl. 10 y 56 C1)

.- Fotocopia de la Historia clínica del señor EDWIN ANDRES LASSO NASCUE, correspondiente a las atenciones médicas y procedimientos quirúrgicos que recibió durante los días 2 al 22 de septiembre de 2011 en la Clínica Medilaser S.A. de Florencia Caquetá. (Fl. 11 a 55 C1).

.- Oficio N° 5298 /MDN-CGFM-CE-DIV6-BR12-CJM-1.9 del 18 de junio de 2014, expedido por el Coronel Nairo Gustavo Murcia Monroy, Segundo Comandante y JEM Decima Segunda Brigada, en donde informa que revisado el archivo operacional de la décima segunda brigada, se pudo establecer que el día 02 de septiembre de 2001, siendo aproximadamente las 14:35 horas, en la vereda Buenos Aires Alto, jurisdicción del municipio de la Montañita, resulto herido el señor EDWIN ANDRES LAZO, por activación de AEI (artefacto explosivo improvisado), cuando se encontraba haciendo labores de erradicación. (fls. 105 C.1).

.- Oficio N° 25300 del 24 de junio de 2014, expedido por Aleyda Medina Alvarez, Gerente Sucursal Occidente, Positiva Compañía de Seguros, en donde dan respuesta a la solicitud realizada por el Doctor MILLER ALEXANDER BARRERA PINILLA, Abogado de la Unidad de Defensa Judicial, en donde informan que le día 17 de febrero del 2014 la ARL Positiva, fue calificada la pérdida de capacidad al señor Edwin Andrés Lasso Nascue con 32,97%, igualmente manifiesta que se le han venido reconociendo las prestaciones sociales derivadas de las incapacidades medicas desde 2 septiembre de 2011 hasta el 26 de enero de 2014. (fs. 116. C.1).

.- Oficio N° 14200 del 03 de julio de 2014, expedido por Sonia Esperanza Benítez Garzón, Gerente Indemnización, Positiva Compañía de Seguros, en donde dan respuesta a la solicitud realizada por el Doctor MILLER ALEXANDER BARRERA PINILLA, Abogado de la Unidad de Defensa Judicial, informando que revisado el sistema información no se ha realizado reconocimiento de prestación económica a título de Indemnización por concepto de incapacidad permanente parcial como tampoco de pensión de invalidez al señor Edwin Andrés Lasso Nascue. (fls. 117. C.1).

.- Comunicado oficial No. S-2014-033507/ARECI-CASEG-29, suscrito por el señor Teniente Coronel JOSE JAMES ROA CASTAÑEDA, Comandante Compañía Antinarcóticos de Seguridad de la Erradicación, en el cual informa que una vez revisado la base de datos de dicha oficina no se evidencia operaciones de erradicación manual realizadas por la Policía Nacional, en la fecha 02-09-2011, en la jurisdicción del municipio de El Paujil Caquetá. (fl 185 a 186 C1).

.- Oficio N° 032422/SURAN-ARECI-29 del 06 de junio del 2014, expedida por el Subintendente RENE OSORIO GONZALEZ, Responsable Análisis Estadístico ARECI, por medio del cual se le da respuesta al oficio N° S-2014-031971 del 04 de junio de 2014, en donde informa que una vez revisada los datos de estadística del Área de Erradicación de Cultivos Ilícitos, se pudo constatar que para esa fecha no se tiene registros sobre operaciones de erradicación manual realizada por unidad de la Policía Nacional y/o grupos móviles de erradicación. (fl 188, C1).

.- Oficio del 17 de Septiembre de 2017, expedida por el Doctor Javier Andrés Flórez Henao, Director Programa Contra Cultivos Ilícitos, por medio de la cual da respuesta la oficio N° S-2014-003769/ARECI-CASEG-29, presentado por el Doctor MILLER ALEXANDER BARRERA PINILLA, en donde informa que para el 02 de septiembre del 2011, la fuerza pública encargada de la seguridad de los GME fue compañías Arpón y Cóndor del Batallón de infantería N° 35 Héroes del Guepi, que pertenece a la décima segunda brigada del Ejército Nacional. (fl. 234 a 235 C1).

.- Oficio del 22 de diciembre del 2016, suscrito por el Doctor Jairo Cabrera Pantoja, Coordinador Grupo Desarrollo Territorial y Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, de la Dirección de Gestión Territorial – Prosperidad Social, por medio de la se informa que la fuerza pública que realizo el acompañamiento en el punto de erradicación el Venado donde se encuentra el señor Edwin Andrés Lasso fue el Ejército Nacional; Sexta División, Batallón de Infantería N° 35 Héroes del Guepi. (fl. 5 Cuaderno Pruebas de oficio).

.- Oficio N° S-100052/SURAN-ARECI-219.52 del 23 de diciembre del 2016, suscrito por el Coronel José Wilmer García Mendivelso, Jefe Área de Erradicación Cultivos Ilícitos, por medio de la cual da respuesta da respuesta al oficio N° JPA- 04613 del 19 de octubre del 2016, informado que para la fecha de los hechos no se tiene registro sobre operaciones de erradicación manual realizadas por la Unidades de la Policía Nacional y/o grupos móviles de Erradicación con cargo a la institución., (fls. 10 Cuaderno Pruebas de oficio).

- Oficio N° S-2016/ARECI-CASEG-29.25 del 15 de diciembre del 2016, suscrito por el Coronel Raúl Andrés Torres Rangel, Comandante Compañía antinarcótico de Seguridad de la Erradicación, por medio de la cual da respuesta a la petición presentada por la Intendente Yubely Rojas Sanabria, Suboficial Grupo de Atención a Quejas por Aspersión, en donde informa que no se encontraron antecedentes documentales que evidencien solicitud de acompañamiento para el día 2 de septiembre del 2011, por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial, ni que se hubieran realizado actividades de seguridad a la erradicación de cultivos ilícitos por parte de la Unidad de la Policía Nacional del Departamento del Caquetá. (fls. 12 a 13 Cuaderno Pruebas de oficio).

- Oficio N° 8130 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-DIC06-BR12-BIGUE-CJM-1.9 del 19 de Diciembre del 2016, suscrito por el Teniente Coronel Diego Fernando Salazar Reina, Comandante del Batallón de Infantería de Selva N° 35 "héroes del Guepi", por medio del cual se da respuesta al oficio N° JPAC-04612, donde informa que verificado los archivos de la unidad se informa que por los hechos relacionados esta unidad no encuentra evidencia física ni magnética (fl. 13 Cuaderno Pruebas de oficio).

- Oficio del 22 de Febrero del 2017, expedido por el Doctor Edgar Daniel Rincón Puentes, Director Administrativo y Financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, por medio del cual da respuesta al oficio JPAC-04610, en donde informar que en el expediente no se encuentra inconformidad del señor NACUE presentada a la ARL POSITIVA, ya que la solicitud se realizó de manera personal, igualmente se allega copia de la solicitud por calificación por parte del señor NASCUE y Copia del dictamen médico rad 21-0330-2013 (fl. 18 a 25 Cuaderno de Pruebas de Oficio).

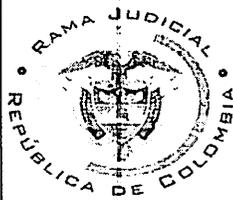
- Oficio del 24 de noviembre del 2016, expedido por la señora Martha Jenny Mazo Giraldo, Representante Legal Suplente de Empleamos S.A., por medio del cual se da respuesta al oficio N° JPAC-04608 del 19 de octubre del 2016, en donde se informa que el señor EWDIN ANDRES LASSO NASCUE se encontraba amparado bajo la póliza N° 110903032 expedida por la aseguradora ALLIANZ-COLSEGUROS y allega como anexos los documentos antes mencionados (fls. 1 a 10 Cuaderno Prueba Parte Demandada Policía Nacional).

- Oficio con radicado de salida N° 148520 del 06 de diciembre del 2016, expedido por el Doctor Gelman Rodríguez, Gerente Jurídico de la compañía de Seguros Positiva, por medio del cual da respuesta al oficio N° JPAC 04607, en donde allega en un (1) folio la comunicación expedida por el gerente de indemnización de la Vicepresidencia Técnica, el cual manifiesta que no se registra transacción ni reconocimiento alguno de indemnización por un evento calificado como de origen profesional a nombre del señor EDWIN ANDRES LASSO NASCUE (fls. 13 a 14 Cuaderno Prueba Parte Demandada Policía Nacional).

Vencido el término de ejecutoria de la providencia y una vez en firme, a partir del día siguiente se ordena que las partes presenten sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes, igualmente se les hace saber que vencido este término se dictará sentencia, dentro de los veinte (20) días siguientes.

NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 03 ABR 2017

Radicación: 18001-33-31-001-2015-00016-00

Conforme se dispuso en audiencia inicial del 01 de febrero de 2017, el despacho DISPONE poner en conocimiento de las partes las pruebas practicadas y recaudadas fuera de audiencia así:

De las documentales allegadas se recopilaron las siguientes:

- Certificado del 26 de febrero del 2014, expedido por Doctor Julián Alberto Calderón Montes, Fiscal 16 Seccional, en donde consta que en esa unidad de fiscalía se encuentra denuncia penal adelantada por el presunto delito de amenazas realizada en la persona de Arelis Rico Morales, el cual se encuentra archivado. (fls. 2 C.1).

- Resolución N° 1275 de 19 de diciembre de 2013, expedida por la Doctora Lorena Lozano Orrego, Gerente de la ESE SOR TERESA ADELE, por medio de la cual se realiza el traslado temporal de la Señora ARELIS RICO MORALES, del puesto de salud de La Aguililla al puesto de salud de Los Alpes, a partir del 07 enero de 2014. (fls. 3 a 4 C.1).

- Oficio N° 00406 del 12 de febrero de 2014, mediante el cual la Gerente de la ESE Sor Teresa Adele, le indico que la Señora ARELIS RICO MORALES, Doctora Lorena Lozano Orrego, Gerente de la ESE SOR TERESA ADELE, le manifestó la necesidad de dar cumplimiento a la Resolución N° 1275 de 19 diciembre 2013. (fls. 5 a 9 C.1).

- Oficio de fecha 19 de febrero de 2014, expedido por la señora Arelis Rico Morales, Auxiliar Área de Salud, por medio de la cual da respuesta al oficio N°00406 del 10 de febrero de 2014, expedido por la Doctora Lorena Lozano Orrego, Gerente de la ESE SOR TERESA ADELE, donde le manifiesta su preocupación dado las exigencias para demostrar el problema de salud que padece, como también la amenaza de la que fue víctima (fl. 10 a 12 C1)

- Oficio N° OFS014-14 del 27 de febrero de 2014, expedido por el Señor ALBERTO MENESES LOZADA, Presidente de ANTHOC Municipal Puerto Rico - Caquetá, en donde le solicita a la Doctora LORENA LOZANO ORREGO, Gerente de la ESE SOR TERESA ADELE, derogar la Resolución N° 1275 del 19 de Diciembre del 2013 y solicita su reubicación para que continúe prestado sus servicios paramédicos en el Hospital Local de Puerto Rico - Caquetá. (fls. 13 a 14 C.1).

- Oficio del 23 de mayo de 2014, expedido por la señora ARELIS RICO MORALES, en donde le manifiesta a la Doctora LORENA LOZANO ORREGO, Gerente de la ESE SOR TERESA ADELE, que debido a las amenazas recibidas por grupos al margen de la Ley (FARC-EP) le es imposible desarrollar sus funciones en el municipio de Puerto Rico en cualquier lugar del Departamento del Caquetá. (fls. 15 a 20 C.1).

.- Oficio N° 14389 del 28 de mayo de 2014, expedido por el Doctor Cristian Francisco Pulido, Coordinador de Gestión del Servicio, mediante la cual se da respuesta a la solicitud de protección de la señora Arelis Rico Morales, indicando el cuerpo técnico de recopilación y análisis de información – CTRAI- realizara un trabajo de campo, para determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han dado lugar al riesgo. (. (fls. 21 a 22 C1 y fls. 158 C.1).

.- Resolución No. 829 de 30 de mayo 2014, mediante el cual la Gerente de la ESE SOR TERESA ADELE, Doctora Lorena Lozano Orrego declaró la vacancia temporal del cargo de Promotora De Salud Del Área De Salud Código 412 Grado 03 Sede Puerto Rico. (fls. 23 a 25 C.1).

.- Copia simple del oficio de 05 de junio de 2014, expedido por la Señora ARELIS RICO MORALES, dirigido a la Doctora LORENA LOZANO ORREGO, gerente de la E.S.E. SOR TERESA ADELE, por medio de la cual da respuesta al oficio N° 200-007.03-349 del 03 de junio de 2014, donde manifiesta que desde el 24 de mayo de 2014 se encontraba UNP para diligenciar el formulario de inscripción para el programa de prevención y protección y que se encuentra pendiente de respuesta. (fls. 26 C.1).

.-Copia del fallo de tutela proferido por el 21 de julio de 2014, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, Caquetá, con la cual tutelan transitoriamente los derechos fundamental a la vida, al trabajo, al mínimo vital y a la seguridad social de la señora Arelis Rico Morales. (fls. 28 a 41 C.1).

.- Oficio N° 4741 del 15 de septiembre del 2014, expedido por la doctora Eva Lorena Andrade Erazo, Secretaria del Tribunal Contencioso Administrativo, en donde le informan dentro de la acción de tutela adelantada por la señora Arelis Rico Morales, se profirió fallo de segunda instancia en donde modifica el fallo de primera instancia proferido el 12 de septiembre del 2014. (fl. 41 C.1).

.- Copia del Decreto N° 00913 del 28 de abril de 2005, por medio de la cual se crea la Empresa Social del Estado de Primer Nivel del Caquetá y se dictan otras disposiciones. (fls. 44 a 62 C.1).

.- Copia del Decreto N° 00137 del 27 de enero de 2006, por medio de la cual se modifica el Decreto 000913 del 28 de abril de 2005. (fls. 68 C.1).

.-Decreto N° 00780 del 28 de mayo de 2007, por medio del cual se modifica los Decretos 000137 del 27 de enero de 2006 y 00913 del 28 de abril de 2005. (fls. 64 a 67 C.1).

.-Decreto 000454 del 31 de marzo 2012, Por el cual se nombra la Gerente de la Empresa Social del Estado Sor Teresa Adele del Municipio de El Doncello. (fls. 68 a 70 C.1).

.- Resolución número N° 0097 de 2012, por medio de la cual se hace el nombramiento de la Señora Arelis Rico Morales, en el cargo de Auxiliar Área Salud, código 412 – grado 03, de la ESE SOR TERESA ADELE, sede Puerto Rico. (fls. 146 C.1).

.- Acta de Posesión No. 014, de fecha 29 del mes de febrero de 2012, mediante el cual la Señora ARELIS RICO MORALES, toma posesión del cargo de AUXILIAR AREA DE LA SALUD, código 412, Grado 03. (fls. 147 C.1).

- Oficio de fecha 14 de agosto de 2013, mediante de la cual la señora ARELIS RICO MORALES, pone en conocimiento de la Doctora Angela Lucia Sierra Moncada, Coordinadora sede Puerto Rico, la delicada situación que se presenta en el puesto de salud de la Aguililla, para el desempeño de las funciones como Promotora de Salud. (fls. 148 C.1).

- Oficio N° 02413 de fecha 17 de septiembre de 2013, expedido por la Doctora Lorena Lozano Orrego, Gerencia de la ESE Sor Teresa Adele, mediante el cual informa a la Señora ARELIS RICO MORALES, que de manera temporal y mientras se define administrativamente su situación, deberá apoyar las actividades del PIC municipal y departamental de la vigencia 2013 y las acciones de promoción y previsión en el Hospital de Puerto Rico - Caquetá. (fls. 149 C.1).

- Oficio N° 01540 del 05 de mayo de 2014, expedido por la Señora ARELIS RICO MORALES, Promotora Área Salud, en donde le solicita vacaciones a la Señora Blanca Lucia Parra, Coordinadora, Sede Puerto, Rico, por haber laborado desde el 01 de marzo de 2013 hasta el 30 de abril del 2014. (fl. 158, C1)

- Resolución No. 748 del 05 de mayo de 2014, por medio de la cual se concede vacaciones a la Señora ARELIS RICO MORALES, y se cancela la prima de vacaciones. (fls. 151 C.1).

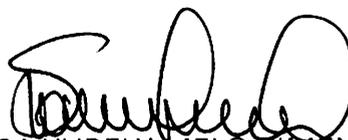
- Oficios N° 00471 del 13 de mayo de 2014, donde la Doctora LORENA LOZANO ORREGO, gerente de la E.S.E. SOR TERESA ADELE, elevo consulta a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, en la que exponía, que la funcionaria pidió permiso por 3 días, los cuales fueron concedidos y hasta la fecha no se ha presentado a laborar. (fls. 152 a 155 C.1).

- Oficios N° 00445 del 07 de mayo de 2014, donde la Doctora LORENA LOZANO ORREGO, gerente de la E.S.E. SOR TERESA ADELE, elevo consulta al Al Coronel José Elías Baquero Ayala, Comandante del Departamento De Policía del Caquetá, en las que exponía, que la funcionaria pidió permiso por 3 días, los cuales fueron concedidos y hasta la fecha no se ha presentado a laborar. (fls. 154 a 155 C.1).

- Oficios N° 00461 del 12 de mayo de 2014, donde la Doctora LORENA LOZANO ORREGO, gerente de la E.S.E. SOR TERESA ADELE, elevo consulta a la Doctora Johana Patricia Gonzalez Arroyo, personera municipal del municipio de Puerto, Rico, Caquetá, en donde expone que la funcionaria pidió permiso por 3 días, los cuales fueron concedidos y hasta la fecha no se ha presentado a laborar. (fls. 154 a 155 C.1).

Vencido el término de ejecutoria de la providencia y una vez en firme, a partir del día siguiente se ordena que las partes presenten sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes, igualmente se les hace saber que vencido este termino se dictará sentencia, dentro de los veinte (20) días siguientes.

NOTIFÍQUESE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



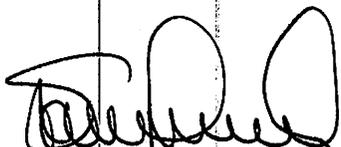
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **03 ABR 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2016-00939-00

Encontrándose la demanda para su estudio de admisión, observa el despacho que el acto acusado N° SSPD – 201681500966085 del 31 de junio de 2016, no fue aportado, en consecuencia **INADMÍTASE** la demanda para que la parte actora aporte el acto administrativo que se pretende demandar en el presente asunto, esto de conformidad con el inciso 1 del artículo 166 de la Ley 1437 del 2011. Para lo anterior concédase el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 03 ABR 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00947-00

Como la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por la empresa SERVICIOS INTEGRALES EFECTIVOS, quien actúa por intermedio de apoderada judicial contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, reúne los requisitos legales, en consecuencia se dispone:

NOTÍFQUESE personalmente este auto al Representante Legal de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 íbidem.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE personería para actuar a la doctora DIANA MARCELA TOVAR RUBIANO, como apoderada principal del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 03 ABR 2017

Radicación: 18001-33-31-001-2016-00947-00

Conforme lo establecido por el artículo 233 del CPACA, el Despacho DISPONE CORRER traslado de la solicitud de medida cautelar por el término de cinco (5) días a la parte demandada, para que se pronuncie al respecto.

Hecho lo anterior, vuelva el proceso al despacho para decidir sobre la misma.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 03 ABR 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00098-00

Previo a realizar el estudio de admisión de la demanda de la referencia, el Despacho DISPONE: Oficiése a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen certificado donde conste el último lugar en el que el señor GABRIEL OSORIO GUETO, identificado con cedula N° 8.850.902, prestó sus servicios como soldado profesional al Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **03 ABR 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00100-00

Previo a realizar el estudio de admisión de la demanda de la referencia, el Despacho DISPONE: Oficiése a la Nación – Ministerio de Defensa -- Ejército Nacional para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen certificado donde conste el último lugar en el que el señor JOSE ANTONIO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cedula N° 96.361.491, prestó sus servicios como soldado profesional al Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **03 ABR 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00104-00

Previo a realizar el estudio de admisión de la demanda de la referencia, el Despacho DISPONE: Ofíciase a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen certificado donde conste el último lugar en el que el señor LEONARDO SERRATO ZUÑIGA, identificado con cedula N° 10.182.709, prestó sus servicios como soldado profesional al Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 03 ABR 2017

Radicación: 18001-3333-001-2017-000217-00

INADMITASE la demanda para que la parte demandante la subsane en el sentido de acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 161 numeral 1º de la ley 1437 de 2011, para lo cual se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 03 ABR 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00229-00

Como la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por el señor JOSE IGNACIO SANCHEZ ARANGO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -- EJERCITO NACIONAL reúne los requisitos legales, en consecuencia se dispone:

ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por la señora JOSE IGNACIO SANCHEZ ARANGO contra la NACIÓN -- MINISTERIO DE DEFENSA -- EJERCITO NACIONAL.

NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado, la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 *Ibidem*.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que de cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaria verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE personería para actuar al doctor NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ como apoderado principal, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 03 ABR 2017

Radicación: 18001-3333-001-2017-00230-00

INADMÍTASE la presente demanda para que la parte actora adecue la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161, 162 y 166, de la Ley 1437 de 2011 y 74 del C.G.P, para tal fin concédase el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza